



Copia del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Folios 368 - sesenta y ocho

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00209-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 9 MAR 2011

**VISTO:** El Informe Nº 243-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de febrero del 2011 y Oficio Nº 045-2011-GR TUMBES-D, de fecha 27 de enero del 2011, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 5380, de fecha 08 de marzo del 2010, doña **ANGELITA PETRONILA DE LAMA DE RAMIREZ**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 16725, de fecha 22 de julio del 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, doña **ANGELITA PETRONILA DE LAMA DE RAMIREZ** en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el 01 de febrero de 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujo considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad a S/. 22.02 Nuevos Soles, monto que resulta diminuto y que se le debe pagar tal y como lo estipula la Ley del Profesorado y su Reglamento y no como establece el Decreto Supremo antes mencionado; y por los demás hechos que expone;

SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
TUMBES

SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
TUMBES  
Folios 369



Copia fiel del Original

Fecha Recibida  
E. O. Regional  
Folio 367 sesenta y siete

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

000209 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, se debe precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme a Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, el

Gobierno Regional Tumbes  
Calle La Marina  
Tumbes - Perú

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folio 368



Copia fiel del original  
Tumbes, Tumbes  
Trámite Documental  
Tumbes, Tumbes  
366 sesenta y seis

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000209-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Gobierno Regional de Tumbes ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Íntegra;

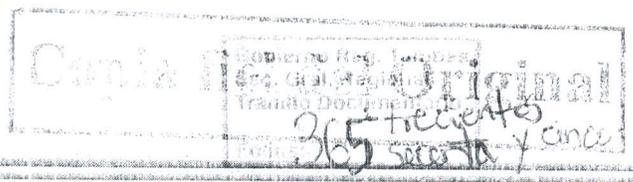
Que, en el presente caso, es procedente el reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo la administrada tal y conforme lo acredita con el talón de cheque del mes de enero del 2010 como puede verse a folios 01, la misma que debe efectuarse en función a la remuneración total íntegra tal como lo establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P. Asimismo, respecto al reajuste de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión que establece el segundo párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, y que está solicitando la administrada en su petitorio, cabe señalar que en lo actuado no se acredita la percepción de la aludida bonificación, por lo que en este extremo no resulta amparable lo solicitado;

Que, no obstante a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del



Tribunal Constitucional  
Tumbes, Tumbes  
Trámite Documental

Tribunal Constitucional  
Tumbes, Tumbes  
Trámite Documental  
367



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

000209-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, en este orden de ideas, resulta fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Ficta;

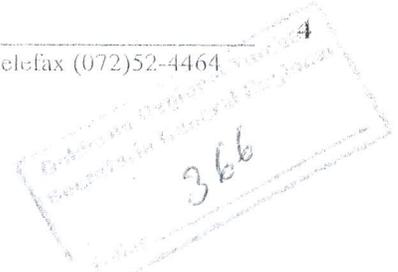
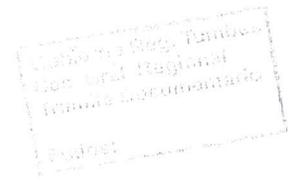
Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ANGELITA PETRONILA DE LAMA DE RAMIREZ, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 5330, de fecha 08 de marzo del 2010 dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación que está solicitando doña ANGELITA PETRONILA DE LAMA DE RAMIREZ, en función a la Remuneración Total Integra que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P; por las razones expuestas en la presente resolución.





Copia del Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Organización  
Trámite Documentario  
365  
365

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00209-2011/GOB. REG. TUMBES-P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

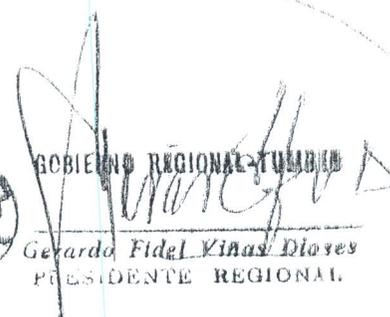
Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 29 MAR 2011

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de los dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26º y 27º, respectivamente, de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Vinas Diones  
PRESIDENTE REGIONAL.

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Organización  
Trámite Documentario  
365

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
365